



AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00059-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: WILLIAM VALENCIA SALAZAR C.C 14.870.306

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandada **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, informa al despacho, que informa *“comparezco ante su despacho con el fin de notificarme del auto que libró mandamiento ejecutivo que se libró en el mes de febrero de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA en contra de mi representado”*.

Estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, que dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Por lo anterior, se tendrá al señor **WILLIAM VALENCIA SALAZAR**, debidamente notificado por conducta concluyente.

Por su parte, el señor **WILLIAM VALENCIA SALAZAR**, otorga poder al profesional en derecho **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda.

Revisado el mismo, bajo las disposiciones del artículo quinto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, se advierte que no cumple con el anterior requisito, dado que no se precisó la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, inscrito en el Registro Nacional de abogados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º) TENER POR NOTIFICADO en debida forma del mandamiento de pago, al demandado **WILLIAM VALENCIA SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número **14.870.306**, conforme lo que dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.



Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señor **WILLIAM VALENCIA SALAZAR**, al abogado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, portadora de la T.P 146.957 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

NOTIFÍQUESE

Sebastian .

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE ENERO DE 2022_se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
No. 006

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a3ce194e88981bec16a491b76f3085e6b130b99f45bf44f8d36b970ad2047**

Documento generado en 19/01/2022 08:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>